



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de octubre de 2022
(OR. en)

14125/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0341 (COD)**

**EF 324
ECOFIN 1104
CODEC 1615**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de octubre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 546 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 546 final.

Adj.: COM(2022) 546 final



Bruselas, 26.10.2022
COM(2022) 546 final

2022/0341 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2022) 546 final} - {SWD(2022) 546 final} - {SWD(2022) 547 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los pagos inmediatos son una forma de transferencia por la que los fondos pasan de la cuenta del ordenante a la del beneficiario en cuestión de segundos, en cualquier momento, de día o de noche, y en cualquier día del año. Esto distingue los pagos inmediatos de otras transferencias, que solo son procesadas por los proveedores de servicios de pago (en lo sucesivo, «PSP»)¹ durante las horas de trabajo, y los fondos no se abonan al beneficiario hasta el final del siguiente día hábil.

Los pagos inmediatos son una importante innovación tecnológica en materia de pagos. Permiten liberar fondos bloqueados en el sistema financiero, poniéndolos inmediatamente a disposición de los usuarios finales (consumidores y empresas de la UE) para el consumo y la inversión. Los pagos inmediatos también ofrecen oportunidades a los bancos y las empresas de tecnología financiera para desarrollar nuevas soluciones de pago en el punto de interacción, ya sea en puntos de venta físicos o en transacciones de comercio electrónico (por ejemplo, utilizando aplicaciones móviles de pago en teléfonos inteligentes). Este tipo de soluciones contribuirían a reducir el elevado nivel de concentración actual en el mercado de los puntos de interacción, en particular en el caso de los pagos transfronterizos.

En la UE ya existe una arquitectura para los pagos inmediatos en euros. Consta de varios sistemas de pago que ofrecen una liquidación inmediata y del régimen de transferencia inmediata de la zona única de pagos en euros (SEPA, por sus siglas en inglés), puesto en marcha en noviembre de 2017 por el Consejo Europeo de Pagos².

Sin embargo, los importantes beneficios potenciales de los pagos inmediatos para los consumidores y las empresas de la UE se ven obstaculizados por su lento despliegue y escasa aceptación. A finales de 2021, solo el 11 % de las transferencias en euros enviadas en la UE eran pagos inmediatos³. Los motivos se indican en la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta (véase más adelante).

En la Comunicación de la Comisión, de 5 de diciembre de 2018, titulada «Hacia una mayor relevancia internacional del euro»⁴, la Comisión apoyó un mercado de pagos inmediatos plenamente integrado en la UE, con el fin de reducir los riesgos y las vulnerabilidades de los pagos minoristas y de aumentar la autonomía de las soluciones de pago existentes. En su Comunicación de 24 de septiembre de 2020 titulada «Estrategia de Pagos Minoristas para la UE»⁵, la Comisión anunció que, en su caso, propondría legislación que exigiera a los PSP de

¹ Un PSP es un proveedor de servicios de pago tal como se define en el anexo I de la Directiva 2015/2366 (DSP2), como una entidad de crédito, una entidad de pago o una entidad de dinero electrónico.

² El Consejo Europeo de Pagos es una asociación de Derecho privado de PSP, fundada en 2002, que funciona como un órgano decisorio y de coordinación del sector europeo de pagos, y cuya principal tarea es desarrollar la zona única de pagos en euros.

³ Fuente: Consejo Europeo de Pagos.

⁴ COM(2018) 796 final, de 5 de diciembre de 2018.

⁵ COM(2020) 592 final, de 24 de septiembre de 2020.

la UE ofrecer pagos inmediatos en euros a más tardar al final de 2021. El Consejo, en sus Conclusiones de 22 de marzo de 2021⁶, destacó la promoción del uso generalizado de los pagos inmediatos como uno de los objetivos de la estrategia de pagos minoristas. Además, en su Comunicación de 20 de enero de 2021, «Sistema económico y financiero europeo: fomentar la apertura, la fortaleza y la resiliencia»⁷, la Comisión reiteró la importancia de su estrategia de pagos minoristas y de la innovación digital en las finanzas como forma de fortalecer el mercado único de los servicios financieros y, de este modo, reforzar su autonomía estratégica abierta en los ámbitos macroeconómico y financiero. Posteriormente, la Comisión incluyó una iniciativa sobre pagos inmediatos en su programa de trabajo para 2022⁸.

En sus Conclusiones de 5 de abril de 2022⁹, el Consejo se refirió a la intención de la Comisión de presentar una iniciativa legislativa sobre pagos inmediatos, recordando el objetivo de fomentar el desarrollo de soluciones de pago paneuropeas y de origen europeo competitivas basadas en el mercado, y destacando la importancia de definir y aplicar eficazmente un marco en favor de una «zona europea de pagos» independiente, eficiente, que funcione correctamente y sea abierta y autónoma.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política**

La disponibilidad universal de los pagos inmediatos en euros es una parte necesaria de la actualización y modernización de la SEPA. La SEPA permite a las empresas, a las administraciones públicas y a los consumidores europeos efectuar y recibir pagos transfronterizos en euros con la misma facilidad que los pagos nacionales, y permite al público utilizar sus cuentas de pago existentes en su Estado miembro de origen para recibir su salario o pagar facturas entre distintos Estados miembros. El proyecto SEPA se inició con el apoyo de la Comisión en 2002, lo que llevó al sector bancario europeo a crear el Consejo Europeo de Pagos que, a petición de la Comisión y del Banco Central Europeo (BCE), se comprometió a desarrollar regímenes armonizados de normas y procedimientos para la ejecución de pagos en euros, en estrecho diálogo con todas las partes interesadas (incluidos comerciantes y consumidores). El régimen SEPA para las transferencias en euros se puso en marcha en 2008 y, para los adeudos domiciliados SEPA, en 2009. En la práctica, estos dos regímenes adquirieron carácter obligatorio para los pagos en euros mediante el Reglamento SEPA de 2012¹⁰. El régimen SEPA de transferencias inmediatas se puso en marcha en 2017.

Dos actos jurídicos de la UE en el ámbito de los pagos, la Directiva de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior (DSP2)¹¹ y el Reglamento relativo a los pagos transfronterizos¹², ya se aplican a los pagos inmediatos y seguirán haciéndolo después de la entrada en vigor de la presente propuesta. La DSP2 establece normas y obligaciones para los

⁶ 7225/21.

⁷ COM(2021) 32 final, de 19 de enero de 2021.

⁸ COM(2021) 645 final, de 19 de octubre de 2021.

⁹ 6301/22.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.

¹¹ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior.

¹² Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión (versión codificada).

PSP y derechos de los consumidores para muchos tipos de pagos de uso común en la UE, incluidas las transferencias; actualmente se está evaluando y cualquier posible proyecto de modificación tendrá plenamente en cuenta la presente propuesta. El Reglamento relativo a los pagos transfronterizos exige que se aplique el mismo precio a los pagos transfronterizos en euros que a los pagos nacionales del tipo correspondiente en la moneda nacional (incluidas las transferencias y, por tanto, los pagos inmediatos), procesados por el mismo PSP (véase más adelante una explicación más detallada sobre la interacción del Reglamento relativo a los pagos transfronterizos con la presente propuesta).

Al ofrecer los pagos inmediatos, al igual que para cualquier otro tipo de pago, los PSP deben asegurarse de que disponen de instrumentos adecuados y en tiempo real contra el fraude, el blanqueo de capitales y la prevención de la financiación del terrorismo, de plena conformidad con la legislación vigente de la UE. Esta iniciativa no tiene incidencia alguna en la solidez de los controles en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En particular, el carácter inmediato de estos pagos, en menos de diez segundos, no afecta en modo alguno a la obligación de las entidades obligadas de realizar los controles requeridos en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, en caso necesario, de introducir informes de transacciones sospechosas. Se trata generalmente de requisitos *ex post*, contrariamente a las obligaciones de control en materia de sanciones que deben cumplirse antes de que se ejecute la transacción (es decir, en un plazo de diez segundos en el caso de los pagos inmediatos) y, por tanto, están cubiertos por la presente propuesta. La presente propuesta tampoco afecta en modo alguno a la eficacia y puntualidad del examen por parte de las Unidades de Información Financiera (UIF) de dichos informes de transacciones sospechosas.

- **Coherencia con otras políticas de la UE**

La iniciativa es plenamente coherente con otras iniciativas de la Comisión establecidas en la Estrategia de Finanzas Digitales para la UE¹³, adoptada junto con la Estrategia de Pagos Minoristas, destinada a promover la transformación digital de las finanzas y la economía de la UE y a eliminar la fragmentación del mercado único digital.

También es plenamente coherente con la Comunicación de la Comisión, titulada «Hacia una mayor relevancia internacional del euro»¹⁴, en la que la Comisión apoyó un mercado de pagos inmediatos plenamente integrado en la UE, a fin de reducir los riesgos y las vulnerabilidades de los sistemas de pagos minoristas y de aumentar la autonomía de las soluciones de pago existentes. Asimismo, es coherente con la Comunicación de la Comisión de 2021 titulada «Sistema económico y financiero europeo: fomentar la apertura, la fortaleza y la resiliencia»¹⁵, que reiteró la importancia de su estrategia de pagos minoristas y de la innovación digital en las finanzas para reforzar el mercado único de servicios financieros. La misma Comunicación confirmó que los servicios de la Comisión y del BCE revisarían conjuntamente a nivel técnico una amplia gama de cuestiones políticas, jurídicas y técnicas derivadas de la posible introducción de un euro digital, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos previstos en los Tratados de la UE. También se ha incluido una iniciativa legislativa sobre el euro digital en el programa de trabajo de la Comisión para 2023.

¹³ COM(2020) 591 final, de 24 de septiembre de 2020.

¹⁴ COM(2018) 796 final, de 5 de diciembre de 2018.

¹⁵ COM(2021) 32 final, de 19 de enero de 2021.

El pleno despliegue de los pagos inmediatos es uno de los principales elementos de la Estrategia de Pagos Minoristas¹⁶ del BCE, que también presta el servicio del Sistema de pago inmediato TARGET (TIPS). Por lo tanto, podría invitarse al BCE a emitir un dictamen sobre esta propuesta.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica adecuada es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que encomienda a las instituciones europeas adoptar disposiciones para establecer el mercado único y garantizar su correcto funcionamiento de conformidad con el artículo 26 del TFUE. Esta es la base jurídica utilizada para la legislación vigente de la UE en el ámbito de los pagos, como el Reglamento SEPA, la DSP2 y el Reglamento relativo a los pagos transfronterizos.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Solo las medidas de la UE pueden exigir a todos los PSP pertinentes de la UE que presten el servicio de envío y recepción de pagos inmediatos transfronterizos. Los Estados miembros por sí solos no pueden establecer normas armonizadas de la UE sobre pagos inmediatos transfronterizos, ya sea en materia de control de sanciones o de protección del ordenante en caso de fraude o error. Además, la SEPA para las transferencias y los adeudos domiciliados no inmediatos se estableció mediante un Reglamento de la UE y la presente propuesta contribuye a un mayor desarrollo de la SEPA.

• Proporcionalidad

Solo los PSP que ofrecen un servicio de transferencia en euros a sus clientes están sujetos al requisito de ofrecer pagos inmediatos en euros. El Reglamento SEPA ya excluye las operaciones de pago efectuadas por cuenta propia entre distintos PSP y dentro de ellos, incluidos sus agentes o sucursales. Además, las entidades de pago¹⁷ y las entidades de dinero electrónico¹⁸ no están cubiertas, ya que, en la actualidad, en virtud de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación¹⁹, no pueden participar en los sistemas de liquidación designados en virtud de dicha Directiva, que incluye muchos sistemas de liquidación de la UE ampliamente utilizados para transferencias y pagos inmediatos. Esto podrá reconsiderarse a la luz de futuras modificaciones de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación tras su revisión. No obstante, con arreglo a la presente propuesta, no se impedirá a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico ofrecer pagos inmediatos a sus usuarios de servicios de pago (en lo sucesivo, «USP») de forma voluntaria. La propuesta también prevé plazos escalonados para los servicios de recepción y envío de pagos inmediatos y para los PSP dentro y fuera de la zona del euro.

¹⁶ <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ecb.eurosystemretailpaymentsstrategy~5a74eb9ac1.en.pdf>

¹⁷ Conforme a la definición del artículo 4, apartado 4, de la DSP2.

¹⁸ Tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/110/CE (Directiva sobre el dinero electrónico).

¹⁹ Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores.

- **Elección del instrumento**

Dado que el Reglamento SEPA establece requisitos técnicos y empresariales para todas las transferencias en euros y que los pagos inmediatos en euros constituyen una nueva categoría de transferencias en euros, procede modificar dicho Reglamento en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

El 23 de noviembre de 2017, la Comisión presentó un informe sobre el funcionamiento del Reglamento SEPA de conformidad con su artículo 15²⁰. El informe concluía que, en general, el Reglamento SEPA se estaba aplicando correctamente en toda la UE y que no era necesario presentar una propuesta legislativa de seguimiento.

Sin embargo, dado que los pagos inmediatos no existían cuando se adoptó el Reglamento SEPA en 2012, este no contenía disposiciones específicas sobre esta nueva categoría de transferencias en euros. La adición de disposiciones específicas sobre pagos inmediatos en euros al Reglamento SEPA refleja la modernización de las tecnologías de transferencia de créditos en euros, que permite un procesamiento instantáneo.

- **Consultas con las partes interesadas**

Para garantizar que la propuesta de la Comisión tenga en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas, la estrategia de consulta para esta iniciativa ha incluido:

- una consulta pública que servirá de base para la Estrategia de Pagos Minoristas de la Comisión, abierta del 3 de abril al 26 de junio de 2020²¹;
- una consulta pública sobre la evaluación inicial de impacto de esta iniciativa, abierta del 10 de marzo al 7 de abril de 2021²²;
- una consulta pública abierta, disponible entre el 31 de marzo y el 23 de junio de 2021²³;
- una consulta específica dirigida al sector de los pagos, abierta del 24 de marzo al 12 de junio de 2021²⁴;

²⁰ https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/171123-report-sepa-requirements_en.pdf

²¹ https://ec.europa.eu/info/consultations/finance-2020-retail-payments-strategy_en

²² https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12931-Instant-payments_es

²³ https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12931-Instant-Payments/public-consultation_es

²⁴ https://finance.ec.europa.eu/regulation-and-supervision/consultations/2021-instant-payments_en#:~:text=%E2%80%A2%E2%80%A2%E2%80%A2-.Target%20group,be%20addressed%20to%20all%20stakeholders.

- consultas con las partes interesadas en dos grupos de expertos de la Comisión: el Grupo de los Usuarios de Servicios Financieros y el Grupo de Expertos en el Mercado de Sistemas de Pago.
- contactos *ad hoc* con diversas partes interesadas, bien por iniciativa propia, bien por iniciativa de la Comisión;
- un seminario web sobre los beneficios potenciales de los pagos inmediatos para los consumidores y las empresas, organizado por la Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales de la Comisión el 10 de junio de 2021²⁵;
- consultas con los expertos de los Estados miembros en el Grupo de Expertos de la Comisión en Banca, Pagos y Seguros y el Grupo de Expertos sobre Medidas Restrictivas de la Unión y Extraterritorialidad, así como talleres *ad hoc* sobre el control en materia de sanciones.

El resultado de estas consultas se resume en el anexo 2 de la evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En la preparación de esta iniciativa se utilizaron una serie de aportaciones y fuentes de conocimientos especializados, entre las que se incluyen las siguientes:

- las pruebas aportadas a través de las diversas consultas enumeradas anteriormente;
- un estudio realizado por un contratista, Fidelis Consulting, «*IP, Current and Forseeable benefits*» (Pagos inmediatos: beneficios actuales y previsibles), presentado en 2021²⁶;
- información facilitada periódicamente por el Consejo Europeo de Pagos sobre la adhesión a los regímenes SEPA de transferencias y de transferencias inmediatas así como sobre su uso;
- información facilitada por el BCE y los comités nacionales de pagos;
- la base de datos ORBIS;
- el registro de entidades de pago y de dinero electrónico de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) con arreglo a la DSP2;
- un documento de debate sobre las observaciones preliminares de la ABE relativas a determinados datos de fraude en los pagos en el marco de la DSP2, según lo comunicado por el sector;

²⁵ https://finance.ec.europa.eu/events/webinar-exploring-potential-instant-payments-eu-consumers-and-businesses-2021-06-10_en

²⁶ <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/735d5b9d-0c5e-11ec-adb1-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-228471178>

- las pruebas aportadas por los PSP y otros tipos de proveedores, especialmente en relación con los costes, a través de consultas específicas y contactos bilaterales;
- pruebas facilitadas por la Asociación Europea de Consumidores (BEUC), en particular sobre los precios de los pagos inmediatos en euros.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta va acompañada de una evaluación de impacto²⁷, que se presentó al Comité de Control Reglamentario el 27 de abril de 2022 y que, tras una nueva presentación el 8 de julio de 2022, fue aprobada el 7 de septiembre de 2022.

La evaluación de impacto considera que el problema fundamental es la escasa utilización de los pagos inmediatos en euros, medidos como porcentaje de todas las transferencias en euros enviadas en la UE (alrededor del 11 %). De este problema se derivan dos consecuencias:

- beneficios y mejoras de eficiencia de los pagos inmediatos no realizados, tanto a nivel macroeconómico como para categorías específicas de partes interesadas, incluidos los consumidores, los comerciantes, los usuarios corporativos, los PSP y las empresas de tecnología financiera, y las administraciones públicas, incluidas las autoridades tributarias;
- opciones limitadas de medios de pago en el punto de interacción, en particular para las transacciones transfronterizas.

Se detectaron cuatro factores problemáticos, dos de ellos relacionados con la oferta y otros dos con la demanda:

- incentivos insuficientes para que los PSP ofrezcan pagos inmediatos en euros (factor desde el punto de vista de la oferta);
- comisiones de transacción disuasorias para los pagos inmediatos en comparación con los medios de pago alternativos (factor desde el punto de vista de la demanda);
- una elevada tasa de pagos inmediatos rechazados erróneamente identificados como relacionados con personas incluidas en las listas de sanciones de la UE (factor desde el punto de vista de la oferta).
- la preocupación de los ordenantes por la seguridad de los pagos inmediatos (factor desde el punto de vista de la demanda).

La evaluación de impacto presenta un conjunto de opciones preferidas, correspondientes a los cuatro factores problemáticos identificados:

- el requisito de que los PSP que presten un servicio regular de transferencia de créditos en euros (con exclusiones específicas) ofrezcan el envío y la recepción de pagos inmediatos en euros;

²⁷ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD (2022) 546.

- el requisito de que los PSP no cobren más por los pagos inmediatos en euros que por las transferencias en euros;
- el requisito de ejercer el control en materia de sanciones en forma de comprobaciones muy frecuentes de los clientes con respecto a las listas de sanciones de la UE (como ya se hace en algunos Estados miembros para los pagos nacionales), en lugar de para cada transacción individual;
- el requisito de que los PSP ofrezcan un servicio que permita notificar a los clientes cuando se detecte un desajuste entre el nombre del beneficiario y el número internacional de cuenta bancaria (IBAN) suministrado por el ordenante;

Estos requisitos se introducen mediante una modificación del Reglamento SEPA que también regula otros tipos de pagos en euros, incluidas las transferencias no inmediatas. Sin embargo, los requisitos relativos al control en materia de sanciones y a la protección de los ordenantes se limitan únicamente a los pagos inmediatos de la zona del euro, para los que se constató que los factores subyacentes causantes de los problemas tenían la mayor repercusión. En el caso de los pagos inmediatos, es imposible que los PSP comprueben en un plazo de diez segundos si la operación señalada implica a personas incluidas en las listas de sanciones de la UE y, en consecuencia, se rechace injustificadamente tal operación. En el caso de las transferencias no inmediatas, este problema no se plantea. Además, la sensación de tener más opciones para recuperar fondos en caso de fraude o error cuando se utilizan transferencias no inmediatas disuade a los ordenantes de adoptar pagos inmediatos en mayor medida que en el caso de las transferencias no inmediatas.

La evaluación de impacto identificó costes únicos de aplicación significativos, pero proporcionados, relacionados con la oferta de pagos inmediatos por parte de los PSP que aún no lo hagan y, en el caso de la mayoría de los PSP, con la disponibilidad de una forma de comprobar que el número IBAN del beneficiario coincide con el nombre del beneficiario. Los costes corrientes para los PSP deben ser limitados. En general, el impacto de los costes para los PSP debe ser neutro con el tiempo, en vista de los ahorros significativos derivados del nuevo enfoque propuesto, relativos al control en materia de sanciones, la reducción del tiempo y de los esfuerzos empleados en el seguimiento del fraude y los errores, la reducción de los costes relacionados con el manejo de efectivo y cheques, y la posibilidad de competir más eficazmente con los operadores tradicionales en el mercado de los puntos de interacción y de ofrecer soluciones innovadoras en los puntos de interacción basadas en los pagos inmediatos, incluso para los pagos transfronterizos.

De la mejora de la liquidez y del flujo de caja se obtendrán múltiples beneficios. Estos beneficios recaerán en todos los destinatarios de pagos inmediatos, entre los que se encuentran los consumidores, los comerciantes, los usuarios empresariales y las administraciones públicas, incluidas las autoridades tributarias, lo que impulsará significativamente su eficiencia económica. En la actualidad, en cualquier momento dado hay muchos miles de millones de euros en tránsito por sistemas de pago que no están disponibles para el consumo o la inversión.

Un mayor uso de los pagos inmediatos también estimulará el desarrollo de nuevas soluciones de pago, de modo que los pagos inmediatos puedan utilizarse en el punto de interacción para adquirir bienes y servicios, en particular en las transacciones transfronterizas. Esto aumentará

la competencia en el sector y dará lugar a reducciones de costes para los comerciantes, que pueden repercutirlos potencialmente en los consumidores.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente iniciativa no es una iniciativa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). Aunque adopta la forma de una modificación del Reglamento SEPA, que establece requisitos para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, no se basa en una evaluación de dicho Reglamento y no modifica dicho Reglamento más allá de lo necesario para incorporar específicamente nuevas disposiciones sobre los pagos inmediatos.

En consonancia con el principio de compensación de cargas administrativas («una más, una menos»), la Comisión se ha comprometido a «compensar en la medida de lo posible» los costes de ajuste de las nuevas iniciativas y a compensar los nuevos costes administrativos reduciendo de forma correspondiente los costes administrativos de otras iniciativas²⁸. Sin embargo, la presente propuesta no implica costes administrativos para las empresas, los ciudadanos ni las autoridades públicas, ya que la iniciativa no dará lugar a un mayor control o supervisión de los PSP, ni a obligaciones de notificación específicas. Tampoco se derivan tasas ni comisiones reglamentarias de la iniciativa.

Aunque no es necesario compensar los costes de ajuste con arreglo al principio «una más, una menos», es probable que los ahorros recurrentes de costes para los PSP derivados del nuevo enfoque del control en materia de sanciones compensen con creces los costes de ajuste generados por los demás componentes de la presente propuesta, dando lugar a costes de ajuste negativos (es decir, ahorros) para la iniciativa en su conjunto²⁹.

- **Derechos fundamentales**

La iniciativa es coherente con los derechos fundamentales.

En la medida en que el tratamiento de datos personales sea necesario para el cumplimiento de esta iniciativa, el tratamiento debe estar en consonancia con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)³⁰.

Esta iniciativa establece la obligación de verificar las discrepancias entre el nombre y el identificador de la cuenta de pago del beneficiario en caso de pagos inmediatos en euros. Cuando los beneficiarios son personas físicas, el tratamiento de sus nombres e identificadores de cuentas de pago es proporcionado y necesario para evitar las operaciones fraudulentas y detectar errores. La propuesta establece además un procedimiento para verificar si alguno de los clientes de los PSP son personas o entidades designadas sujetas a sanciones de la UE. Establece normas claras sobre la frecuencia y la responsabilidad de dichas verificaciones. La

²⁸ La «carga administrativa» se define como los costes soportados por empresas, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y autoridades públicas como resultado de actividades administrativas realizadas para cumplir con obligaciones administrativas recogidas en las normas jurídicas.

²⁹ Véase el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD (2022) 546.

³⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

iniciativa garantiza que todos los datos personales para llevar a cabo dichas verificaciones sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación y notificación**

El objetivo general de aumentar el volumen de pagos inmediatos en euros en relación con todas las transferencias en euros puede supervisarse de forma continua sobre la base de los datos del Consejo Europeo de Pagos, que gestiona los regímenes SEPA de transferencias y de transferencias inmediatas. El seguimiento de la adopción de los pagos inmediatos en euros en diversos usos (incluido en el punto de interacción) y de los volúmenes de pagos inmediatos en euros en comparación con el efectivo o las tarjetas requerirá que los datos se sintetizen a partir de una serie de fuentes diferentes, con la ayuda del BCE y de la ABE. No habrá nuevos requisitos de notificación para los PSP.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

La propuesta introduce disposiciones adicionales en el Reglamento SEPA sobre los pagos inmediatos en euros y especifica qué PSP deben cumplir dichas disposiciones.

Se introducen cuatro nuevas definiciones:

- «transferencia inmediata», que establece requisitos técnicos fundamentales y aclara que se trata de una subcategoría de las transferencias en euros;
- «interfaz para usuarios de servicios de pago» (interfaz para USP), que aclara en mayor medida las disposiciones sobre el derecho de los USP a iniciar pagos inmediatos a través de los mismos canales que utilizan para iniciar otras transferencias, y disposiciones sobre las comisiones de las operaciones de transferencia correspondientes en euros;
- «identificador de la cuenta de pago», que aclara que el «identificador de la cuenta de pago» a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento SEPA y el artículo 5 *quater* de la presente propuesta debe considerarse el identificador único a que se refiere el artículo 88 de la DSP2 y definido en el artículo 4, punto 33, de dicha Directiva; así como
- «personas o entidades incluidas en la lista», que aclara que los PSP deben seguir el procedimiento establecido en el artículo 5 *quinquies* de la presente propuesta para garantizar que cumplen las sanciones de la UE que implican la obligación de inmovilizar los activos de personas o entidades individuales y de no poner fondos o recursos económicos a su disposición directa o indirectamente.

Por otra parte, se modifica la definición actual de «sistema de pagos minoristas» para reflejar diversas formas de liquidación de las operaciones de pago minorista, incluida la liquidación sin lotes (por operación individual) y la ejecución ininterrumpida de los derechos de los pagos inmediatos en tiempo real.

Prestación obligatoria de transferencias inmediatas en euros (artículo 5 bis)

Los PSP que proporcionan transferencias en euros estarán obligados a ofrecer el servicio de envío y recepción de pagos inmediatos en euros. Para este servicio se establecen una serie de especificaciones técnicas, entre las que se incluye el requisito de recibir órdenes de pago y estar accesible para realizar pagos inmediatos las veinticuatro horas del día y todos los días del año, sin que sea posible establecer plazos de interrupción ni limitar el tratamiento de los pagos inmediatos únicamente a los días hábiles. Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico quedan excluidas de este requisito debido a su acceso restringido a los sistemas de pago.

Las interfaces para clientes (USP) a través de las cuales pueden presentarse órdenes de transferencia también deben permitir la presentación de órdenes de pagos inmediatos. Cuando un PSP ofrezca la opción de presentar múltiples órdenes de pago para transferencias agrupadas en una sola operación, deberá ofrecer el mismo servicio para los pagos inmediatos en euros.

La introducción de estos requisitos se escalonará, con cuatro fechas distintas:

- recepción de pagos inmediatos en euros para los PSP de la zona del euro: a los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento;
- envío de pagos inmediatos en euros para los PSP de la zona del euro: a los doce meses posteriores a la entrada en vigor;
- recepción de pagos inmediatos en euros para los PSP fuera de la zona del euro: a los treinta meses posteriores a la entrada en vigor;
- envío de pagos inmediatos en euros para los PSP fuera de la zona del euro: a los treinta y seis meses posteriores a la entrada en vigor.

Comisiones por pagos inmediatos (artículo 5 ter y modificación del Reglamento (UE) 2021/1230)

Las comisiones cobradas por los PSP por el envío o recepción de pagos inmediatos en euros no deben ser superiores a las comisiones del mismo PSP por el envío o recepción de transferencias no inmediatas en euros. Este requisito se aplicará a todos los PSP que ofrezcan pagos inmediatos en euros, incluidos aquellos que no estén obligados a ofrecer pagos inmediatos (como las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico). Se aplicará a los PSP de la zona del euro a partir de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento, y a los PSP fuera de la zona del euro a partir de los treinta meses posteriores a la entrada en vigor.

En el caso de determinadas operaciones de pagos inmediatos en euros, a saber, los pagos inmediatos transfronterizos en euros ejecutados por un PSP ubicado en un Estado miembro no

perteneciente a la zona del euro, la aplicación del Reglamento (UE) 2021/1230 relativo a los pagos transfronterizos podría dar lugar a una comisión superior a la exigida por la presente propuesta. El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1230 establece que las comisiones cobradas por un proveedor de servicios de pago a un consumidor en relación con pagos transfronterizos en euros serán iguales a las comisiones cobradas por dicho proveedor de servicios de pago por pagos nacionales equivalentes de igual cuantía en la moneda nacional del Estado miembro en el que esté radicado el proveedor de servicios de pago del usuario de servicios de pago. Dichos pagos equivalentes serían el pago inmediato transfronterizo en euros y el pago inmediato nacional en la moneda nacional.

Al fijar el precio de un pago inmediato transfronterizo en euros, un PSP situado fuera de la zona del euro estaría obligado, con arreglo a la presente propuesta, a cobrar la misma comisión, o menor, que la que cobra por una transferencia transfronteriza no inmediata en euros y, en virtud del Reglamento sobre pagos transfronterizos, exactamente la misma que para un pago inmediato nacional en la moneda nacional. Sin embargo, el cumplimiento de ambos requisitos no sería posible cuando un PSP aplique actualmente comisiones más elevadas para un pago inmediato nacional en la moneda nacional que para las transferencias transfronterizas no inmediatas en euros.

A fin de alcanzar plenamente el objetivo de orientar a los USP hacia los pagos inmediatos transfronterizos en euros, se modifica el Reglamento (UE) 2021/1230 para garantizar que el precio de un pago inmediato transfronterizo en euros se fije al mismo nivel, o a un nivel inferior, al de una transferencia transfronteriza regular en euros, incluso si esto significa que el precio del pago inmediato transfronterizo en euros no es el mismo que el precio de un pago inmediato nacional equivalente en la moneda nacional.

Discrepancias entre el nombre y el identificador de la cuenta de pago de un beneficiario (artículo 5 *quater*)

Todos los PSP que ofrecen el servicio de envío de pagos inmediatos en euros (incluidos aquellos que no están obligados a hacerlo) están obligados a ofrecer a sus USP un servicio que compruebe que el número IBAN³¹ del beneficiario coincide con el nombre del beneficiario y que notifique al USP cualquier discrepancia detectada. La notificación debe efectuarse antes de que el ordenante finalice la orden de pago inmediato y antes de que el PSP la ejecute. En todos los casos, el usuario sigue teniendo libertad para decidir si presenta o no la orden de pago como pago inmediato.

La utilización de tal servicio por parte de un usuario no afecta a la responsabilidad del PSP en caso de no ejecución o de la ejecución defectuosa o tardía del pago inmediato, tal como se establece en los artículos 88 y 89 de la DSP2.

Los PSP notificarán a los USP cualquier discrepancia detectada entre el nombre del beneficiario y el identificador de la cuenta de pago facilitado por el ordenante, tanto para las transferencias inmediatas en euros nacionales como para las transferencias transfronterizas. La presente propuesta no impide que los PSP ofrezcan dicho servicio también con respecto a otros tipos de transferencias y no solo a las transferencias inmediatas.

³¹ El IBAN funciona como identificador único, tal como se define en el artículo 4, apartado 33, de la PSD2, y como identificador de la cuenta de pago, tal como se contempla en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 260/2012.

Los PSP pueden cobrar una tasa por el uso de dicho servicio y los USP no están obligados a utilizarlo.

Este requisito se aplicará a los PSP de la zona del euro a partir de los doce meses posteriores a la entrada en vigor, y a los PSP fuera de la zona del euro a partir de los treinta y seis meses posteriores a la entrada en vigor. Estos plazos se ajustan plenamente a las fechas de introducción del requisito de ofrecer el servicio de envío de pagos inmediatos en euros.

Control de las sanciones de la UE en materia de pagos inmediatos (artículo 5 *quinquies*)

Los PSP están obligados a seguir un enfoque armonizado para que las sanciones de la UE puedan aplicarse sin las duplicaciones, ineficiencias ni fricciones derivadas de ellas causadas por la aplicación de procesos de control divergentes por parte de los PSP. El enfoque armonizado se refiere a los tipos específicos de sanciones aplicables a personas y entidades individuales, es decir, al requisito de inmovilizar activos y no poner fondos o recursos económicos a disposición de dichas personas y entidades. Los servicios de la Comisión mantienen una lista consolidada de dichas personas y entidades³².

Los PSP están obligados a verificar al menos una vez al día si alguno de sus clientes es una persona o entidad designada sujeta a sanciones de la UE y, en cualquier caso, inmediatamente después de la entrada en vigor de cualquier designación nueva o modificada.

Un enfoque armonizado proporciona a los PSP una seguridad jurídica muy necesaria y, por tanto, elimina las fricciones que impiden la ejecución efectiva de los de pagos inmediatos en euros, sin comprometer la eficacia global del control en materia de sanciones.

Cuando el PSP de un ordenante o beneficiario no lleve a cabo la verificación requerida y participe posteriormente en la ejecución de un pago inmediato a un ordenante o un beneficiario sujeto a sanciones de la UE, será responsable de cualquier perjuicio financiero para el otro PSP implicado en el pago inmediato derivado de ellas, con arreglo a la normativa de la UE en materia de sanciones. Este requisito se aplicará a todos los PSP cubiertos por el artículo 5 *quinquies* a partir de los seis meses posteriores a la entrada en vigor.

Sanciones (artículo 11)

Las sanciones por incumplimiento por parte de los PSP de los requisitos legales contenidos en la presente propuesta son responsabilidad de los Estados miembros. Las sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los niveles mínimos de las sanciones que las autoridades nacionales pueden imponer por incumplimiento de las obligaciones de la UE en esa materia se establecen en el nuevo apartado 1 *ter* del artículo 11 del Reglamento SEPA. Los Estados miembros deben notificar a la Comisión las sanciones aplicables en su jurisdicción.

³² <https://data.europa.eu/data/datasets/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions?locale=es>

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³³,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo³⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ sienta las bases para la zona única de pagos en euros (SEPA). A fin de crear condiciones favorables para una mayor competencia, en particular para los pagos en el punto de interacción, el proyecto SEPA debe actualizarse continuamente para reflejar la innovación y la evolución del mercado en el ámbito de los pagos, promover el desarrollo de nuevos productos de pago a escala de la Unión y facilitar el acceso a los nuevos participantes en el mercado.
- (2) En 2017, los proveedores de servicios de pago acordaron, bajo los auspicios del Consejo Europeo de Pagos, un régimen a escala de la Unión para la ejecución inmediata de transferencias en euros. Los esfuerzos del sector europeo de los pagos no han demostrado ser suficientes para garantizar una elevada utilización a escala de la Unión de las transferencias inmediatas en euros. Solo un aumento generalizado y rápido de esta utilización puede activar los efectos de red a gran escala de las

³³ DO C [...] de [...], p. [...].

³⁴ DO C [...] de [...], p. [...].

³⁵ Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (DO L 94 de 30.3.2012, p. 22).

transferencias inmediatas en euros, lo que se traduce en beneficios y mejoras de la eficiencia económica para los usuarios de servicios de pago y los proveedores de servicios de pago, una menor concentración del mercado, una mayor competencia y opciones para los tipos de pagos electrónicos, en particular para los pagos transfronterizos en el punto de interacción.

- (3) El Reglamento (UE) n.º 260/2012 estableció requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros. Las transferencias inmediatas en euros constituyen una categoría relativamente nueva de transferencias en euros que surgió en el mercado solo después de la adopción de dicho Reglamento. Por consiguiente, es necesario establecer requisitos específicos para las transferencias inmediatas en euros, además de los requisitos generales aplicables a todas las transferencias.
- (4) Ya se han adoptado o propuesto una serie de soluciones reguladoras nacionales para aumentar la aceptación de las transferencias inmediatas en euros, en particular reforzando la protección de los usuarios de servicios de pago frente al envío de fondos a un beneficiario no intencionado o especificando el proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión. Estas soluciones normativas nacionales plantean un riesgo de fragmentación del mercado interior, aumentando así los costes de cumplimiento debido a los diferentes conjuntos de requisitos normativos nacionales, y dificultando la ejecución de las transferencias transfronterizas inmediatas.
- (5) Antes de la aparición de las transferencias inmediatas, las operaciones de pago eran generalmente agrupadas por los proveedores de servicios de pago y enviadas a un sistema de pagos minoristas a efectos de compensación y liquidación en momentos predeterminados. Sin embargo, en los sistemas de pagos minoristas que se utilizan actualmente para procesar transferencias inmediatas en euros, las operaciones de pago se envían individualmente, y se procesan en tiempo real y en cualquier momento. A tal fin, es necesario modificar la definición de «sistema de pagos minoristas».
- (6) Garantizar que todos los usuarios de servicios de pago de la Unión puedan cursar órdenes de pago y recibir transferencias inmediatas en euros es una condición previa para una mayor aceptación de dichas operaciones. En la actualidad, al menos un tercio de los proveedores de servicios de pago de la Unión no ofrecen transferencias inmediatas en euros. Además, el ritmo al que los proveedores de servicios de pago han ido añadiendo transferencias inmediatas a sus servicios ha sido, en los últimos años, demasiado lento, lo que dificulta una mayor integración del mercado interior de pagos de la Unión. Por lo tanto, debe exigirse a los proveedores de servicios de pago que ofrezcan el servicio de envío y recepción de transferencias inmediatas en euros.
- (7) Para crear un mercado integrado de transferencias inmediatas en euros, es esencial que dichas operaciones se procesen de conformidad con un conjunto común de normas y requisitos. Una transferencia inmediata en euros permite que los fondos se abonen en la cuenta del beneficiario en unos segundos y en cualquier momento. La disponibilidad las veinticuatro horas del día y durante todos los días del año es una característica intrínseca de las transferencias inmediatas. Por lo tanto, es conveniente que la definición de transferencia inmediata se refiera a las condiciones específicas que deben cumplir en relación con el momento de recepción de las órdenes de pago, el procesamiento, el abono y la fecha de valor.

- (8) Existen diferentes interfaces a través de las cuales los usuarios de servicios de pago pueden cursar una orden de pago para una transferencia en euros, en particular a través de la banca en línea, de una aplicación móvil, de un cajero automático, en una sucursal o por teléfono. Para garantizar que todos los usuarios de servicios de pago tengan acceso a las transferencias inmediatas en euros, no debe haber diferencias en cuanto a las interfaces a través de las cuales los usuarios de servicios de pago pueden cursar órdenes de pago para operaciones de transferencias inmediatas y de otro tipo. Además, cuando a un usuario de servicios de pago se le ofrezca la posibilidad de enviar a un proveedor de servicios de pago órdenes de pago para transferencias agrupadas, esa misma posibilidad debe estar disponible también con respecto a las transferencias inmediatas en euros. Los proveedores de servicios de pago deben poder ofrecer todas las transferencias en euros iniciadas por sus usuarios de servicios de pago de forma inmediata por defecto.
- (9) No sería proporcionado imponer a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico la obligación de ofrecer el servicio de envío y recepción de transferencias inmediatas en euros, ya que dichas entidades no pueden ser admitidas como participantes en un sistema de pago designado de conformidad con la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶. Por lo tanto, dichas entidades pueden tener dificultades para acceder a la infraestructura necesaria para realizar transferencias inmediatas. Procede, por tanto, excluir a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico de la obligación de ofrecer el servicio de envío y recepción de transferencias inmediatas en euros.
- (10) Los usuarios de servicios de pago son muy sensibles al nivel de las comisiones ligadas a los métodos de pago sustituibles. Por lo tanto, el nivel de las comisiones puede orientarlos hacia un determinado método de pago o alejarlos de él. En los mercados nacionales en los que se han aplicado comisiones de transacción más elevadas para las transferencias inmediatas en euros que para otros tipos de transferencias en euros, la aceptación de las transferencias inmediatas es baja. Esto ha impedido que se alcance la masa crítica de transferencias inmediatas en euros necesaria para lograr todos los efectos de red tanto para los proveedores de servicios de pago como para los usuarios de servicios de pago. Por lo tanto, ningún tipo de comisión cobrada a ordenantes y beneficiarios por la ejecución de transferencias inmediatas en euros, incluidas las comisiones por operación o las comisiones a tanto alzado, debe ser superior a las aplicadas al mismo usuario de servicios de pago para los tipos equivalentes de otras transferencias en euros. Al identificar los tipos de transferencias equivalentes, debe ser posible utilizar criterios como la interfaz para usuarios de servicios de pago o el instrumento de pago utilizado para iniciar el pago, la categoría de cliente y, en su caso, si el pago es nacional o transfronterizo.
- (11) La seguridad de las transferencias inmediatas en euros es fundamental para aumentar la confianza de los usuarios de servicios de pago en estos servicios y garantizar su uso. Los ordenantes que tengan la intención de enviar una transferencia a un beneficiario determinado pueden, como consecuencia de un fraude o error, proporcionar un identificador de cuenta de pago que no corresponda a una cuenta de la que sea titular dicho beneficiario. Con arreglo a la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo

³⁶ Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores (DO L 166 de 11.6.1998, p. 45).

y del Consejo³⁷, el único factor determinante de la correcta ejecución de la operación con respecto al beneficiario es el identificador único, y los proveedores de servicios de pago no están obligados a verificar el nombre del beneficiario. En el caso de las transferencias inmediatas, no hay tiempo suficiente para que el ordenante detecte la existencia de un fraude o error e intente recuperar los fondos antes de que se abonen en la cuenta del beneficiario. Por consiguiente, los proveedores de servicios de pago deben verificar si existe alguna discrepancia entre el identificador único del beneficiario y el nombre del beneficiario facilitado por el ordenante, y notificar al ordenante que cursa una orden de pago para una transferencia inmediata en euros cualquier discrepancia detectada. Para evitar fricciones o retrasos indebidos en el tratamiento instantáneo de la operación, el proveedor de servicios de pago del ordenante debe facilitar dicha notificación en un plazo no superior a unos segundos a partir del momento en que el ordenante haya facilitado la información sobre el beneficiario. Para que el ordenante pueda decidir si procede realizar la operación prevista, su proveedor de servicios de pago debe comunicarle dicha notificación antes de que el ordenante autorice la operación.

- (12) Algunos atributos del nombre del beneficiario a cuya cuenta el ordenante desea realizar una transferencia inmediata pueden aumentar la probabilidad de que el proveedor de servicios de pago detecte una discrepancia, incluida la presencia de diacríticos o diferentes transliteraciones de nombres en alfabetos diferentes, diferencias entre los nombres utilizados habitualmente y los nombres indicados en los documentos oficiales de identificación en el caso de personas físicas, o diferencias entre los nombres comerciales y jurídicos en el caso de personas jurídicas. Para evitar fricciones indebidas en el tratamiento de las transferencias inmediatas en euros y facilitar la decisión del ordenante sobre si proceder o no a la operación prevista, los proveedores de servicios de pago indicarán el grado de dicha discrepancia, en particular indicando en la notificación «no hay correspondencia» o «correspondencia cercana».
- (13) La autorización de una operación de pago en la que el proveedor de servicios de pago haya detectado una discrepancia y la haya notificado al usuario de servicios de pago puede dar lugar a la transferencia de fondos a un beneficiario no intencionado. En tales casos, los proveedores de servicios de pago no deben ser considerados responsables de la ejecución de la operación a un beneficiario no intencionado, tal como se establece en el artículo 88 de la Directiva (UE) 2015/2366. Los proveedores de servicios de pago informarán a los usuarios de servicios de pago de las implicaciones que su decisión de ignorar la discrepancia notificada tiene para la responsabilidad de los proveedores de servicios de pago y para sus propios derechos de reembolso. Los usuarios de servicios de pago deben poder optar por no utilizar ese servicio en cualquier momento durante su relación contractual con el proveedor de servicios de pago. Tras tomar esa opción voluntaria, los usuarios de servicios de pago deben poder optar por volver a utilizar el servicio.
- (14) Es de vital importancia que los proveedores de servicios de pago cumplan efectivamente con sus obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión contra las

³⁷ Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).

personas, organismos o entidades sujetos a inmovilización de activos o a una prohibición de poner fondos o recursos económicos a su disposición, o en su beneficio, directa o indirectamente, con arreglo a las medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE (personas o entidades incluidas en la lista). Sin embargo, el Derecho de la Unión no establece normas sobre el procedimiento o los instrumentos que deben utilizar los proveedores de servicios de pago para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. Así pues, los proveedores de servicios de pago aplican diversos métodos, basados en su decisión individual o en las orientaciones proporcionadas por las autoridades nacionales afectadas. La práctica del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión mediante el control del ordenante y del beneficiario implicados en cada operación de transferencia, ya sea nacional o transfronteriza, da lugar a que se señale un número muy elevado de transferencias que pueden implicar a personas o entidades incluidas en la lista. Sin embargo, la gran mayoría de estas operaciones señaladas resultan, tras la verificación, no implicar a ninguna de esas personas o entidades. Debido a la naturaleza de las transferencias inmediatas, es imposible que los proveedores de servicios de pago verifiquen de forma instantánea, en plazos breves, tales operaciones señaladas y, en consecuencia, sean rechazadas. Esta situación crea dificultades operativas para que los proveedores de servicios de pago ofrezcan transferencias inmediatas a sus usuarios de servicios de pago en toda la Unión de manera fiable y predecible. A fin de proporcionar una mayor seguridad jurídica, de aumentar la eficiencia de los esfuerzos de los proveedores de servicios de pago para cumplir con sus obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión en el contexto de las transferencias inmediatas en euros, y de evitar obstáculos innecesarios a dichas operaciones, los proveedores de servicios de pago deben verificar, al menos diariamente, si sus usuarios de servicios de pago figuran en la lista de personas o entidades, y dejar de aplicar el control basado en las operaciones.

- (15) Para evitar el inicio de transferencias inmediatas desde cuentas de pago pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista y para inmovilizar inmediatamente los fondos enviados a dichas cuentas, los proveedores de servicios de pago deben llevar a cabo verificaciones de sus USP lo antes posible tras la entrada en vigor de una nueva medida restrictiva adoptada de conformidad con el artículo 215 del TFUE que establezca la inmovilización de activos o la prohibición de asignar fondos o recursos económicos, garantizando así que los proveedores de servicios de pago cumplan con sus obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión de manera eficaz.
- (16) El hecho de que un proveedor de servicios de pago no lleve a cabo las verificaciones de sus usuarios de servicios de pago podría dar lugar a que el otro proveedor de servicios de pago implicado en la misma operación de transferencia inmediata no inmovilice los fondos de una persona o entidad incluida en la lista o ponga fondos o recursos económicos a disposición de dicha persona o entidad. Los proveedores de servicios de pago penalizados por incumplimiento de sus obligaciones derivadas de sanciones de la Unión debido a que otro proveedor de servicios de pago no lleve a cabo verificaciones oportunas de sus usuarios de servicios de pago deben ser compensados por dicho proveedor de servicios de pago (por dichas sanciones).
- (17) Las infracciones del presente Reglamento deben ser objeto de sanciones impuestas por las autoridades competentes de los Estados miembros. Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Para facilitar la confianza mutua de los proveedores de servicios de pago y de las autoridades competentes pertinentes en la

aplicación uniforme y exhaustiva de un enfoque armonizado para el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores de servicios de pago derivadas de las sanciones de la Unión, conviene, en particular, armonizar en toda la Unión los niveles mínimos de las sanciones por incumplimiento por parte de los proveedores de servicios de pago de sus obligaciones de verificar si sus usuarios de servicios de pago son personas o entidades incluidas en la lista.

- (18) Los proveedores de servicios de pago necesitan tiempo suficiente para cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Procede, por tanto, introducir gradualmente esas obligaciones, permitiendo a los proveedores de servicios de pago un uso más eficiente de sus recursos. Por lo tanto, la obligación de ofrecer el servicio de envío de transferencias inmediatas debe aplicarse posteriormente, precedida por la obligación de ofrecer el servicio de recepción de transferencias inmediatas, ya que el envío de transferencias inmediatas tiende a ser el servicio más costoso y complejo de los dos que deben ejecutarse y, por lo tanto, requiere más tiempo. El servicio de notificación de discrepancias detectadas entre el nombre y el identificador de la cuenta de pago del beneficiario al ordenante solo es pertinente para los proveedores de servicios de pago que ofrecen el servicio de envío de transferencias inmediatas. Por lo tanto, la obligación de ofrecer este servicio debe aplicarse al mismo tiempo que la obligación de ofrecer el servicio de envío de transferencias inmediatas. Las obligaciones relacionadas con las comisiones y el procedimiento armonizado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sanciones de la Unión deben aplicarse tan pronto como los proveedores de servicios de pago estén obligados a ofrecer el servicio de recepción de transferencias inmediatas. Para que los proveedores de servicios de pago radicados en Estados miembros cuya moneda no sea el euro puedan asignar eficazmente los recursos necesarios para la realización de transferencias inmediatas en euros, las obligaciones establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a dichos proveedores de servicios de pago a partir de una fecha posterior a la de los proveedores de servicios de pago radicados en Estados miembros cuya moneda es el euro, con el mismo enfoque gradual para introducir diversas obligaciones que para los proveedores de servicios de pago radicados en la zona del euro.
- (19) Con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁸, las comisiones cobradas por un proveedor de servicios de pago radicado en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro en relación con transferencias transfronterizas en euros serán iguales que las cobradas por dicho proveedor de servicios de pago en relación con transferencias nacionales en la moneda nacional de dicho Estado miembro. En situaciones en las que un proveedor de servicios de pago cobre comisiones más elevadas por las transferencias nacionales inmediatas en la moneda nacional que por las transferencias nacionales no inmediatas en la moneda nacional y, por tanto, también por las transferencias transfronterizas no inmediatas en euros, el nivel de comisiones que dicho proveedor de servicios de pago tendría que cobrar en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1230 por las transferencias transfronterizas inmediatas en euros sería superior al de las transferencias transfronterizas no inmediatas en euros. En tales situaciones, para evitar requisitos contradictorios y teniendo en cuenta el objetivo fundamental de orientar a los usuarios

³⁸ Reglamento (UE) 2021/1230 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo a los pagos transfronterizos en la Unión (DO L 274 de 30.7.2021, p. 20).

de servicios de pago hacia las transferencias inmediatas en euros, conviene exigir que las comisiones cobradas a los ordenantes y beneficiarios por las transferencias transfronterizas inmediatas en euros no superen a las comisiones cobradas por las transferencias transfronterizas no inmediatas en euros.

- (20) Procede modificar los Reglamento (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 en consecuencia.
- (21) Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la prestación de transferencias inmediatas o del servicio de detección y notificación de discrepancias entre el nombre y el identificador de la cuenta de pago de un beneficiario, así como en el contexto de la verificación de la posible inclusión en la lista de personas y entidades de los usuarios de servicios de pago, debe estar en consonancia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹. El tratamiento de los nombres y los identificadores de las cuentas de pago de las personas físicas es proporcionado y necesario para evitar transacciones fraudulentas, detectar errores y garantizar el cumplimiento de las medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE que establecen la inmovilización de activos o la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición.
- (22) Dado que los objetivos del presente Reglamento, a saber, establecer las normas uniformes necesarias para las transferencias transfronterizas inmediatas en euros a escala de la Unión y aumentar la aceptación global de las transferencias inmediatas en euros, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros porque no pueden imponer obligaciones a los proveedores de servicios de pago radicados en otros Estados miembros, sino que, debido a su dimensión, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.
- (23) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁰, emitió un dictamen el [XX de XX de 2022]⁴¹.

³⁹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

⁴⁰ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

⁴¹ DO C [...] de [...], p. [...].

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 260/2012

El Reglamento (UE) n.º 260/2012 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) se insertan los puntos 1 *bis* a 1 *quinquies* siguientes:

«1 *bis* «transferencia inmediata»: una transferencia que cumple todas las condiciones siguientes:

- a) el momento de recepción de la orden de pago para dicha transferencia es el momento en que el ordenante le encarga a su proveedor de servicios de pago que ejecute dicha transferencia, independientemente del día o la hora;
- b) la orden de pago correspondiente a dicha transferencia es procesada inmediatamente por el proveedor de servicios de pago, independientemente del día o la hora;
- c) el importe transferido se abona en la cuenta de pago del beneficiario en los diez segundos posteriores al momento de recepción de la orden de pago;
- d) la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario es la misma fecha en que se abona en la cuenta de pago del beneficiario el importe transferido;

1 *ter* «interfaz para usuarios de servicios de pago»: cualquier método, dispositivo o procedimiento mediante el cual el ordenante puede cursar una orden de pago en papel o electrónica a su proveedor de servicios de pago para una transferencia, incluida la banca en línea, una aplicación bancaria móvil, un cajero automático o de cualquier otra forma en los locales del proveedor de servicios de pago;

1 *quater* «identificador de la cuenta de pago»: todo servicio conforme a la definición del artículo 4, punto 33, de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo^{*1};

1 *quiquies* «personas o entidades incluidas en la lista»: las personas físicas o jurídicas, organismos o entidades sujetos a inmovilización de activos o prohibición de poner fondos o recursos económicos a su disposición, o en su beneficio, directa o indirectamente, con arreglo a las medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE personas;

*1 Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO L 337 de 23.12.2015, p. 35).»;

b) el punto 22 se sustituye por el texto siguiente:

«22. «sistema de pagos minoristas»: sistema de pago cuyo principal objeto sea tramitar, liquidar o saldar operaciones de transferencia o de adeudo domiciliado que sean fundamentalmente de importe menor y que no sea un sistema de pago para grandes importes;»;

2) Se insertan los artículos 5 *bis* y 5 *quiquies* siguientes:

«Artículo 5 *bis*

Transacciones de transferencia inmediata

1. Los proveedores de servicios de pago que ofrezcan a sus usuarios de servicios de pago un servicio de pago para el envío y recepción de transferencias deberán ofrecer a todos sus usuarios de servicios de pago un servicio de pago para el envío y recepción de transferencias inmediatas.

No obstante, el presente apartado no se aplicará a las entidades de dinero electrónico, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/110/CE, ni a las entidades de pago tal como se definen en el artículo 4, punto 4, de la Directiva (UE) 2015/2366.

2. Al realizar transferencias inmediatas, los proveedores de servicios de pago cumplirán, además de los requisitos establecidos en el artículo 5, los siguientes requisitos:

- a) velarán por que los ordenantes puedan cursar una orden de pago para una transferencia inmediata a través de las mismas interfaces para usuarios de servicios de pago que aquellas a través de las cuales dichos ordenantes pueden cursar una orden de pago para otras transferencias;
- b) tras recibir una orden de pago para una transferencia inmediata, comprobarán al instante si se cumplen todas las condiciones necesarias para procesar el pago y si se dispone de los fondos necesarios, reservarán el importe en la cuenta del ordenante y enviarán de inmediato la operación de pago al proveedor de servicios de pago del beneficiario;
- c) velarán por que todas las cuentas de pago que mantengan sean accesibles para las transferencias inmediatas las veinticuatro horas del día y cualquier día natural;
- d) tras recibir una transferencia inmediata, pondrán instantáneamente el importe de dicha operación en la cuenta de pago del beneficiario.

3. Cuando ofrezcan transferencias inmediatas en euros, los proveedores de servicios de pago ofrecerán a sus usuarios de servicios de pago la posibilidad de cursar múltiples órdenes de pago de forma agrupada si ofrecen esa posibilidad a sus usuarios de servicios de pago para otros tipos de transferencias.

4. Los proveedores de servicios de pago a que se refiere el apartado 1 que estén radicados en un Estado miembro cuya moneda sea el euro ofrecerán a los usuarios de servicios de pago el servicio de recepción de transferencias inmediatas en euros a más tardar el... [OP: insértese la fecha = seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y el servicio de envío de transferencias inmediatas en euros a más tardar el... [OP: insértese la fecha = doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Los proveedores de servicios de pago a que se refiere el apartado 1 que estén radicados en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro ofrecerán a los usuarios de servicios de pago el servicio de recepción de transferencias inmediatas en euros a más tardar el... [OP: insértese la fecha = treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y el servicio de envío de transferencias inmediatas en euros a más tardar el... [OP: insértese la fecha = treinta y seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Artículo 5 ter

Comisiones por transferencias inmediatas

1. Las comisiones cobradas por un proveedor de servicios de pago a ordenantes y beneficiarios en relación con el envío y la recepción de operaciones de transferencia inmediata en euros no serán superiores a las comisiones cobradas por dicho proveedor de servicios de pago en relación con el envío y la recepción de otras operaciones correspondientes de transferencia en euros.

2. Los proveedores de servicios de pago radicados en un Estado miembro cuya moneda sea el euro cumplirán lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el... [OP: insértese la fecha = seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Los proveedores de servicios de pago radicados en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro cumplirán lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el... [OP: insértese la fecha = treinta meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Artículo 5 quater

Discrepancias entre el nombre y el identificador de la cuenta de pago de un beneficiario en el caso de las transferencias inmediatas

1. Por lo que respecta a las transferencias inmediatas, el proveedor de servicios de pago del ordenante verificará si el identificador de la cuenta de pago y el nombre del beneficiario facilitado por el ordenante coinciden. En caso de que no coincidan,

dicho proveedor de servicios de pago notificará al ordenante cualquier discrepancia detectada y el grado de dicha discrepancia.

Los proveedores de servicios de pago prestarán ese servicio inmediatamente después de que el ordenante les haya facilitado el identificador de la cuenta de pago del beneficiario y el nombre del beneficiario, y antes de que se ofrezca al ordenante la posibilidad de autorizar la transferencia inmediata.

2. Los proveedores de servicios de pago velarán por que la detección y notificación de las discrepancias a que se refiere el apartado 1 no impidan a los ordenantes autorizar la transferencia inmediata de que se trate.

3. Los proveedores de servicios de pago velarán por que los usuarios de servicios de pago puedan optar por no recibir el servicio a que se refiere el apartado 1 e informarán a sus usuarios de servicios de pago de los medios para expresar dicho derecho de exclusión voluntaria.

Los proveedores de servicios de pago también garantizarán que los usuarios de servicios de pago que hayan optado por no recibir el servicio a que se refiere el apartado 1 tengan derecho a optar por recibir dicho servicio.

4. Los proveedores de servicios de pago informarán a sus usuarios de servicios de pago de que al autorizar una operación pese a una discrepancia detectada y notificada, o al optar por no recibir el servicio a que se refiere el apartado 1, se puede dar lugar a la transferencia de fondos a una cuenta de pago de la que no sea titular el beneficiario indicado por el ordenante. Los proveedores de servicios de pago facilitarán dicha información al mismo tiempo que la notificación de discrepancias a que se refiere el apartado 1 o cuando el usuario de servicios de pago opte por no recibir el servicio a que se refiere dicho apartado.

5. El servicio a que se refiere el apartado 1 se prestará al ordenante con independencia de la interfaz para usuarios de servicios de pago utilizada por el ordenante para cursar una orden de pago para una transferencia inmediata.

6. Los proveedores de servicios de pago radicados en un Estado miembro cuya moneda sea el euro cumplirán lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el... [OP: insértese la fecha = doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Los proveedores de servicios de pago radicados en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro cumplirán lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el... [OP: insértese la fecha = treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Artículo 5 quinquies

Control de los usuarios de servicios de pago en relación con las sanciones de la Unión en el caso de las transferencias inmediatas

1. Los proveedores de servicios de pago que ejecuten transferencias inmediatas verificarán si alguno de sus usuarios de servicios de pago es una persona o entidad incluida en la lista.

Los proveedores de servicios de pago llevarán a cabo dichas verificaciones inmediatamente después de la entrada en vigor de cualquier medida restrictiva nueva o modificada adoptada de conformidad con el artículo 215 del TFUE que prevea la inmovilización de activos o la prohibición de asignar fondos o recursos económicos, y al menos una vez cada día natural.

2. Durante la ejecución de una transferencia inmediata, el proveedor de servicios de pago del ordenante y el proveedor de servicios de pago del beneficiario que participe en la ejecución de dicha transferencia no verificarán, además de llevar a cabo las verificaciones previstas en el apartado 1, si el ordenante o el beneficiario cuyas cuentas de pago se utilizan para la ejecución de dicha transferencia inmediata son personas o entidades incluidas en la lista.

3. Todo proveedor de servicios de pago que no haya llevado a cabo las verificaciones a que se refiere el apartado 1 y que ejecute una transferencia inmediata que haga que otro proveedor de servicios de pago implicado en la ejecución de dicha operación de transferencia inmediata no inmovilice los activos de las personas o entidades incluidas en la lista, o ponga fondos o recursos económicos a disposición de dichas personas o entidades, compensará el perjuicio financiero causado al otro proveedor de servicios de pago como consecuencia de las sanciones impuestas a ese otro proveedor de servicios de pago en virtud de las medidas restrictivas adoptadas de conformidad con el artículo 215 del TFUE que establezcan la inmovilización de activos o la prohibición de asignar fondos o recursos económicos.

4. Los proveedores de servicios de pago cumplirán lo dispuesto en el presente artículo a más tardar el... [OP: insértese la fecha = seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]».

3) En el artículo 11, se insertan los apartados 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«1 *bis*. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros establecerán, a más tardar el... [OP: insértese la fecha = cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de los artículos 5 *bis* a 5 *quinquies* y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Los Estados miembros notificarán dichas normas y medidas a la Comisión a más tardar el... [OP: insértese la fecha = ocho meses después de la fecha de entrada en vigor] y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior de las mismas.

1 *ter*. Con respecto a las sanciones aplicables a las infracciones del artículo 5 *quinquies*, los Estados miembros velarán por que dichas sanciones incluyan:

- a) en el caso de una persona jurídica, sanciones administrativas de importe máximo que no podrá ser inferior al 10 % de su volumen de negocios total neto anual en el ejercicio anterior;
- b) en el caso de una persona física, sanciones administrativas de un importe máximo que no podrá ser inferior a 5 000 000 EUR, o, en los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, el valor correspondiente en la moneda nacional el [OP: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

A efectos de la letra a), cuando la persona jurídica sea una filial de una empresa matriz, tal como se define en el artículo 2, punto 9, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo^{*2} o de cualquier empresa que ejerza de manera efectiva una influencia dominante sobre dicha persona jurídica, el volumen de negocios pertinente será el volumen de negocios resultante de las cuentas consolidadas de la empresa matriz última en el ejercicio anterior.

^{*2} Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Artículo 2 **Modificación del Reglamento (UE) 2021/1230**

En el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1230 se añade el apartado 5 siguiente:

«5. El apartado 1 del presente artículo no se aplicará cuando el artículo 5 *ter*, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 260/2012 exija a un proveedor de servicios de pago radicado en un Estado miembro cuya moneda no sea el euro cobrar por una transferencia inmediata una comisión inferior a la que se cobraría, por la misma transferencia, si se aplicara el apartado 1 del presente artículo.

A efectos del párrafo primero, se entenderá por transferencia inmediata una transferencia inmediata tal como se define en el artículo 2, punto 1 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 260/2012, que sea transfronteriza y en euros.»

Artículo 3 **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta